

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha: 15-02-2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2008 00403	Ordinario	SABINA - RAMIREZ ZAPATA	SEGURIDAD ATEMP LTDA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase & Cúmplase lo resuelto por el superior.-	14/02/2024	
20001 31 05 003 2013 00355	Ordinario	GRACIELINA SIERRA BARRERA	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas cautelares	14/02/2024	1
20001 31 05 003 2016 00225	Ordinario	MAGALIS - CHOLES GONZALEZ	EMPOCESAR LTDA EN LIQUIDACION Y DPTO DEL CESAR	Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra mandamiento ejecutivo	14/02/2024	1
20001 31 05 003 2018 00020	Ordinario	EDGARDO ENRIQUE MAESTRE ROJAS	INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.EN.C.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fijese el 9 de mayo de 2024 a las 3:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	14/02/2024	1
20001 31 05 003 2018 00119	Ordinario	YOJANA PATRICIA - ROYERO MENESES	CENIC S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fijese el 18 de abril de 2024 a las 9:30 AM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	14/02/2024	1
20001 31 05 003 2019 00132	Ordinario	ADALBERTO - ROJAS MENDOZA	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 14 de marzo de 2024 a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPT y SS	14/02/2024	1
20001 31 05 003 2022 00094	Ordinario	DIANA MILDRETH - SOLANO DUARTE	SUMINISTROS TEMPORALES DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fijese el 14 de marzo de 2024 a las 2:30 pm, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	14/02/2024	1
20001 31 05 003 2022 00187	Ordinario	ARGENIS ELENA MENDOZA JIMENEZ	CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS	Auto decreta práctica pruebas oficio El despacho decreta prueba oficiosa y ordena notificar a la Cámara de Comercio de Valledupar.-	14/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00116	Ordinario	KARELYS PATRICIA DIAZ OBREGON	CLÍNICA DEL CESAR LIMITADA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA LUNES 22 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	14/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00122	Ordinario	NEDER MEJIA CAMARGO	EXTRAS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA LUNES 22 DEL MES ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	14/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00123	Ordinario	ADOLFO MARTIN CABALLERO THOMAS	PEDRO MANUEL CONSUEGRA VILLAREAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 26 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.-	14/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00130	Ordinario	VERONICA PATRICIA ACUÑA MOLINA	CLÍNICA DEL CESAR LIMITADA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 26 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	14/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2023 00217	Ordinario	DIGNEVIS OCHOA GONZALEZ	ING CLINICAL CENTER SAS	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	14/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00218	Ordinario	LUZ EDIT VANEGAS JIMENEZ	ING CLINICAL CENTER SAS	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.-	14/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00250	Ordinario	STEFANNY GIOVANNA SANCHEZ SEÑAS	CLINICA DEL CESAR S.A.	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.-	14/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00270	Fueros Sindicales	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ALEXANDER VILLANUEVA CARRO	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	14/02/2024	1
20001 31 05 003 2023 00281	Ordinario	ARMANDO CUELLO JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.-	14/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00283	Ordinario	WALTER - GUTIERREZ PACHECO	CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER UDES	Auto de Tramite SE ADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA.-SE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA.-	14/02/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-02-2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Sabina Ramirez Zapata
Demandado: SEGURIDAD ATEMP LTDA
RAD. 20-001-31-05-003-2008-00403-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha primero de diciembre de 2022, dispuso CASAR parcialmente la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2013, proferida por el Tribunal de Descongestión de Santa Marta que resolvió CONFIRMAR la providencia de fecha 10 de mayo de 2013, proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2023

PROCESO: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Graciolina Sierra Barrera

DEMANDADO: Colpensiones

RAD: 20-001-31-05-003-2013-00355-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor con solicitud de ejecución de sentencia a continuación de proceso ordinario laboral. Provea

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

**Valledupar, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro
(2024)**

La señora GRACIELINA SIERRA BARRERA por intermedio de Apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES con fundamento en las condenas impuestas en la sentencia de fecha 26 de abril de 2017 y confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar el 20 de abril de 2021 dentro del proceso ordinario de la referencia.

En la sentencia proferida por esta sede judicial se ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- reconocer y pagarle a la señora Graciolina Sierra Barrera y Teodora Beleño Vanegas por convivencia simultanea el derecho a la pensión de sobreviviente en sus condiciones de compañeras permanentes del causante Moisés Tacito Martínez Paredes de manera vitalicia desde el 23 de septiembre de 2009, con el derecho de que la misma pueda acrecer desde el momento de que los hijos del causante pierdan el beneficio del 50% de esa mesada.

Así mismo en esa misma decisión se dispuso que el 50% restante de esa mesada pensional debía ser distribuido en un 35% a favor de Graciolina Sierra Barrera y el 65% a favor de Teodora Beleño Vanegas y, que luego de efectuar los cálculos aritméticos respectivo el fondo de pensiones demandado adeudaba a la primera la suma de \$10.852.983 y a la segunda \$20.125.211 por concepto de mesadas atrasadas.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago por las anteriores sumas de dinero tal como fue ordenado en la sentencia emitida por este despacho el 26 de abril de 2017 confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS.

Y, materialmente, considera el juzgado que en esta oportunidad sí es procedente el decreto de las medidas cautelares deprecadas, puesto que si bien es cierto que el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 consagra que los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

definida son inembargables, también lo es que en el presente asunto se configura una excepción constitucional a esa regla, puesto que lo que se pretende ejecutar es, nada menos, la sentencia por medio de la cual se condenó a COLPENSIONES a reconocerle y pagarle a la demandante la pensión de sobreviviente a que tiene derecho, y al no haberse hecho efectiva aún, quedan comprometidos derechos de mayor entidad como la seguridad social y el mínimo vital, entre otros.

En el presente asunto, la sentencia de segunda instancia fue proferida el 20 de abril de 2021, quedando ejecutoriada sin que al día de hoy haya podido obtener la demandante el pago de su retroactivo pensional a que tiene derecho, lo cual, se itera, representa una evidente vulneración de sus derechos fundamentales.

Por las anteriores consideraciones, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas. Siguiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, se limitará la cuantía del embargo en las sumas por las cuales se ha librado mandamiento de pago, más el 50%.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar Resuelve:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de GRACIELINA SIERRA BARRERA identificada con C.C.49.690.172 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por la suma de \$10.852.983 por concepto de mesadas pensionales atrasadas liquidadas desde el 23 de septiembre de 2009 hasta el 30 de abril de 2017, tal como fue ordenado en la sentencia proferida por este despacho, más las mesadas que se sigan causando hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegue a tener la Demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” con NIT 9003360047, en cuentas de ahorro y/o corriente de las entidades financieras Banco Agrario, Banco Occidente, Banco Colombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco Bogotá y Banco Popular. Limitar el embargo a la suma de \$16.279.474.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las demandadas conforme a lo establece el art. 306 del código general del proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024

PROCESO: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Magalis Cholez González
DEMANDADO: EMPOCESAR LTDA En Liquidación Y Dpto Del Cesar
RAD: 20-001-31-05-003-2016-00225-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor con solicitud de ejecución de sentencia a continuación de proceso ordinario laboral. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro
(2024)

La señora MAGALIS CHOLEZ GONZÁLEZ por intermedio de Apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Empresa de Obras Sanitarias del Cesar Ltda "EMPOCESAR LTDA" con fundamento en las condenas impuestas en la sentencia de fecha 15 de mayo de 2017 y modificada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar el 27 de abril de 2023 dentro del proceso ordinario de la referencia.

En la sentencia proferida por esta sede judicial se ordenó a la Empresa de Obras Sanitarias del Cesar Ltda "EMPOCESAR LTDA" en Liquidación y solidariamente al Departamento del Cesar (esta última hasta el límite de sus aportes), a reconocer y pagarle a la señora Magalis Cholez González la pensión sanción desde el 11 de noviembre de 2015 más las adicionales de junio y diciembre en la suma igual a 1 SMLMV (\$644.350).

Así mismo en esa misma decisión, se dispuso luego de efectuar los cálculos aritméticos respectivo que las demandadas le adeudaban a la demandante hasta el mes de mayo de 2017 la suma de \$15.059.207 por concepto de mesadas atrasadas.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago por las anteriores sumas de dinero, más las costas procesales aprobadas dentro del proceso, tal como fue ordenado en la sentencia emitida por este despacho el 5 de mayo de 2017 y modificada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial el 27 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar Resuelve:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de MAGALIS CHOLEZ GONZÁLEZ identificada con C.C.36.489.365 y en contra de la Empresa de Obras Sanitarias



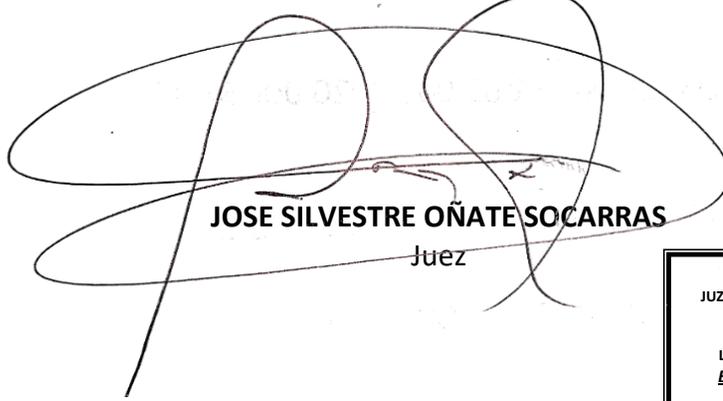
República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

del Cesar Ltda "EMPOCESAR LTDA" en Liquidación y del Departamento del Cesar por las siguientes sumas de dinero:

- I. Por la suma de \$15.059.207 por concepto de mesadas pensionales atrasadas liquidadas desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el 30 de mayo de 2017 tal como fue ordenado en la sentencia proferida por este despacho, más las mesadas que se sigan causando hasta que se verifique el pago de la obligación.
- II. Por la suma de \$2.214.144 por concepto de costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario adelantado entre las mismas partes.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a las demandadas conforme a lo establece el art. 306 del código general del proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Edgardo Enrique Maestre Rojas
Demandado: Inversiones Hernandez Daza S.EN.C.
Radicación: 20001-31-05-03-2018-00020-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

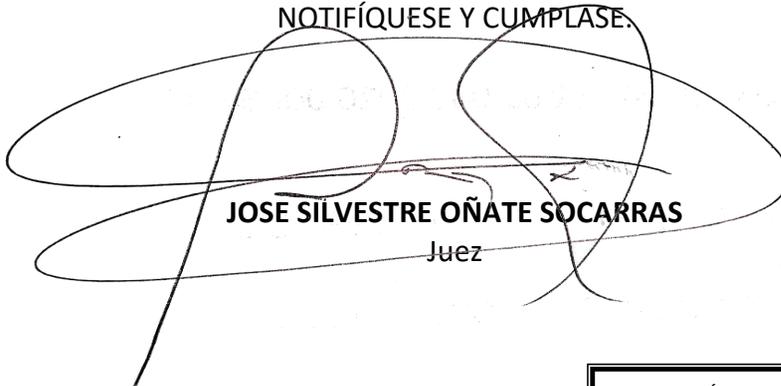
Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 9 de mayo de 2024 a las 3:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Yojana Patricia Royero Meneses
Demandado: CENIC S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-03-2018-00119-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

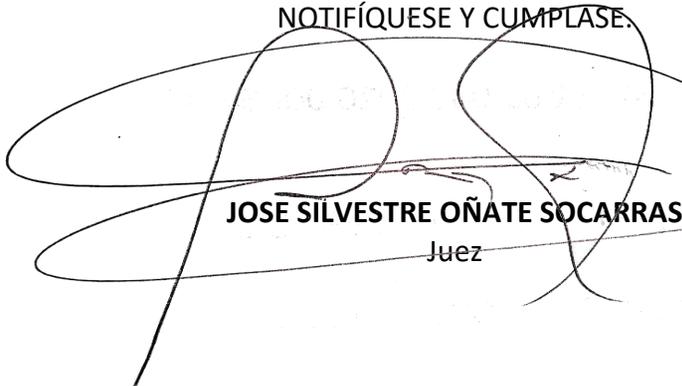
Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 18 de abril de 2024 a las 9:30 AM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Adalberto Rojas Mendoza
Demandado: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
Radicación: 20001-31-05-03-2019-00132-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el 14 de marzo de 2024 a las 9:00 Am, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Diana Mildreth Solano Duarte
Demandado: Suministros Temporales Del Cesar
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00094-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el 14 de marzo de 2024 a las 2:30 pm, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024.

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Argenis Mendoza Jiménez

DEMANDADO: Clínica Regional De Especialistas SINAIS VITAIS S.A.S.

RAD. 20-001-31-05-003-2022-00187-00.

Una vez ingresado el proceso al despacho para resolver la nulidad planteada por el extremo demandado, esta agencia judicial decide por lo regulado en el artículo 54 del CPTSS y 129 del CGP decretar una prueba de oficio, con el fin que la Cámara de Comercio de Valledupar en un término de cinco días una vez notificado el presente auto como lo regula la ley 2213 del 2022, remita con destino a esta dependencia certificado de existencia y representación legal de la demandada CLÍNICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAIS VITAIS S.A.S., con el fin de corroborar la fecha exacta en la que la demandada realizo modificaciones al certificado de existencia y representación legal de la clínica.

Se le advierte a la cámara de comercio que la información solicitada debe ser compartida al correo j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

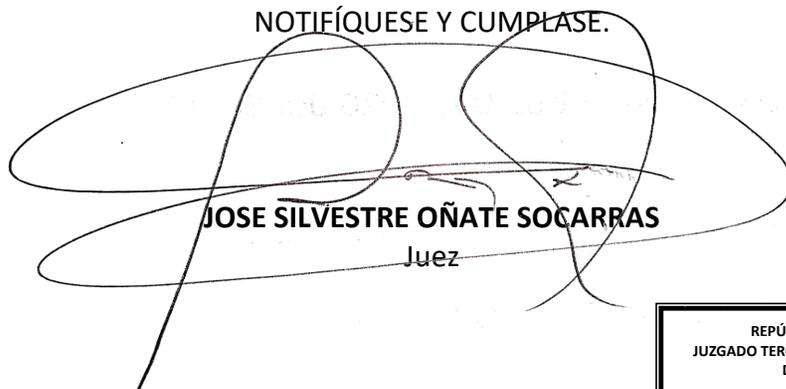
Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la cámara de comercio de Valledupar para que en el término de cinco días remita con destino a esta dependencia certificado de existencia y representación legal de la demandada CLÍNICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAIS VITAIS S.A.S., para que milite como prueba en el incidente de nulidad propuesto.

SEGUNDO: ORDÉNESE REMITIR la información solicitada al correo j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco días, por secretaría realícese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15/02/2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Neder Mejía Camargo
Demandado: EXTRAS S.A. y Otro
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00112.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de los apoderados de las partes demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado legalmente como abogado para representar a la parte demandada GASEOSAS LUX S.A.S., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora YEIMI CAROLINA TORREGROSA RAMIREZ, identificada legalmente como abogado para representar a la parte demandada EXTRAS S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Karelys Diaz Obregón
Demandado: Clínica Del Cesar LTDA
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00116.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, identificada legalmente como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cumplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Adolfo Caballero Thomas
Demandado: Pedro Manuel Consuegra Villareal
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00123-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentada por el apoderado del demandado; se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Observa el despacho que la doctora VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por el demandado, dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia de la apoderada.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

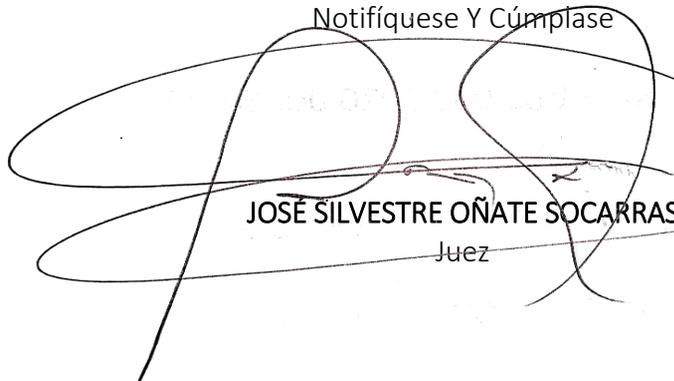
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte del demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder por parte de la doctora VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, como apoderado judicial de la demandada.

Notifíquese Y Cúmplase


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15-02-2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Verónica Acuña Molina
Demandado: Clínica Del Cesar LTDA
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00130.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, identificada legalmente como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Dignevis Ochoa González
Demandado: ING. Clinical Center S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00217-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

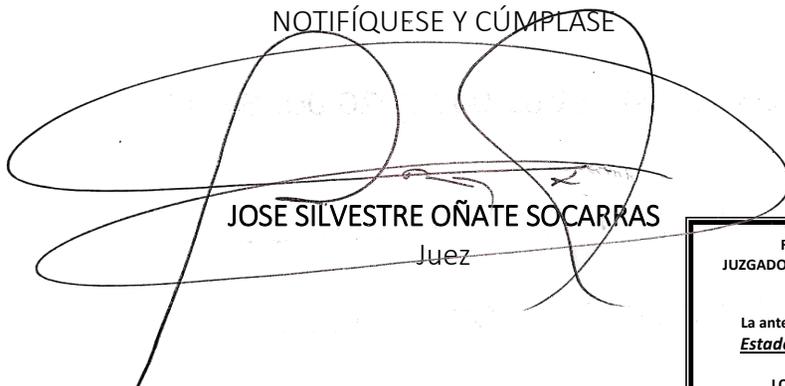
PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.; representada legalmente por CAMILO ANDRES LEVERDE RODRIGUEZ o quien haga sus veces, correo electrónico notificaciones@ingcc.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconózcase al doctor LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15-02-2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luz Edith Vanegas Jiménez
Demandado: ING.CLINICAL CENTER S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00218-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

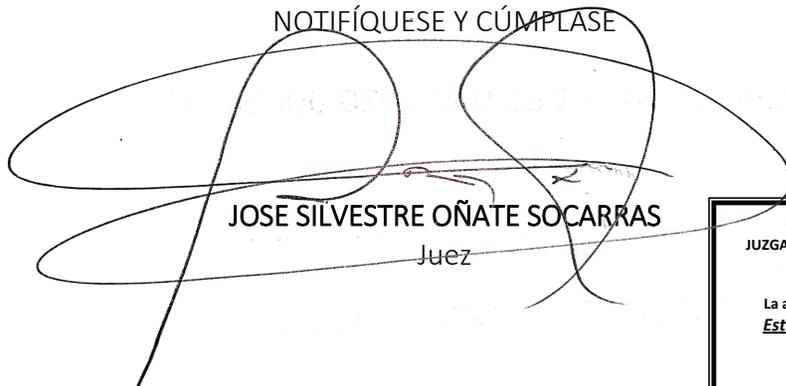
PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

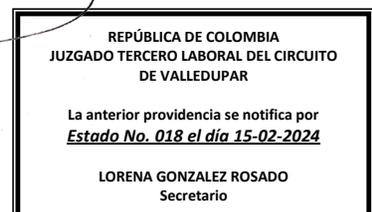
SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada: Clínica ING. CLINICAL CENTER S.A.S.; representada legalmente por CAMILO ANDRES LEVERDE RODRIGUEZ o quien haga sus veces, correo electrónico notificaciones@ingcc.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconózcase al doctor LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Stefanny Sánchez Señas
Demandado: Sociedad Clínica Del Cesar S.A.
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00250.00

Previa revisión al escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

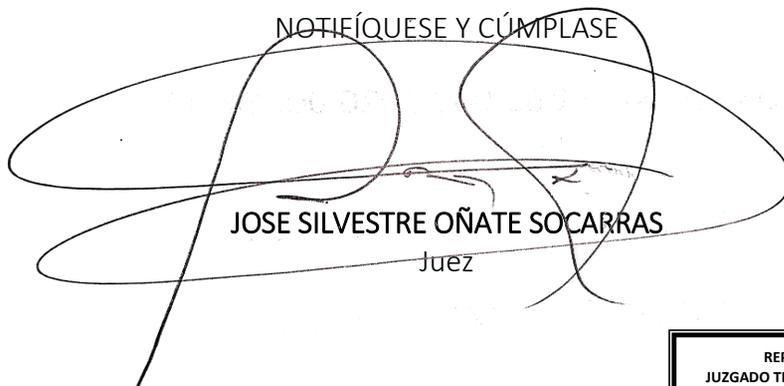
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada SOCIEDAD CLINICA DEL CESAR S.A., representada legalmente por ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ o quien haga sus veces, [correo electrónico contabilidad@clinicadelcesar.com](mailto:correo_electrónico_contabilidad@clinicadelcesar.com); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024.

Proceso: Especial – Levantamiento de Fuero Sindical
Demandante: Universidad Nacional De Colombia
Demandado: Alexander Villanueva Caro
Rad. 20-001-31-05-003-2023-00270-00.

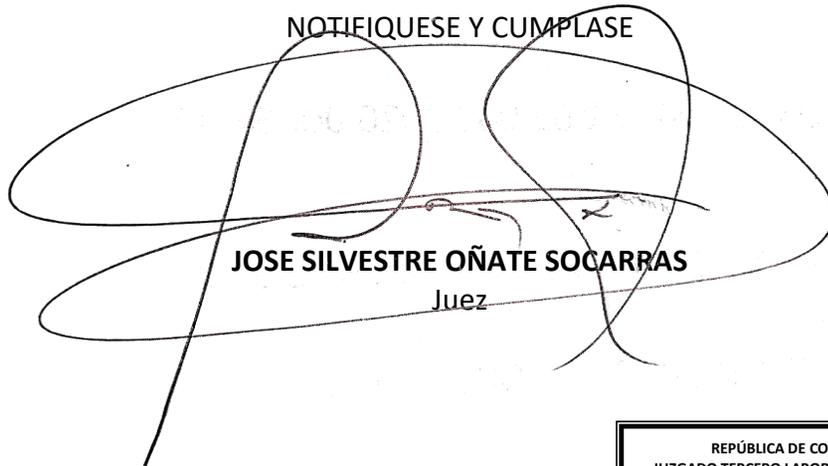
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 29 de enero de 2024, resolvió confirmar la providencia de fecha 22 de noviembre de 2023 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 14 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Armando Cuello Jiménez
Demandado: Colpensiones, Porvenir S.A.
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00281.00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

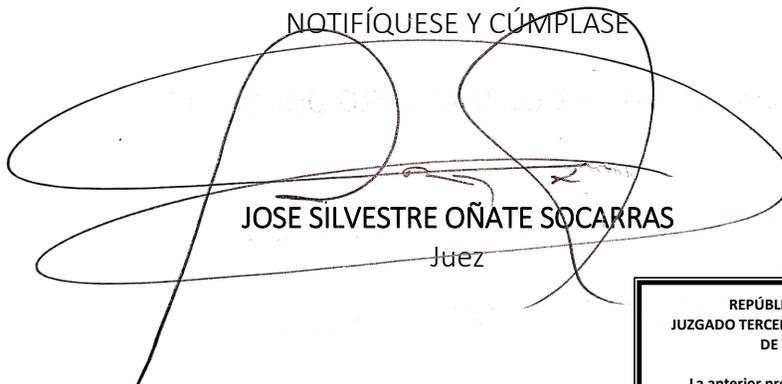
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

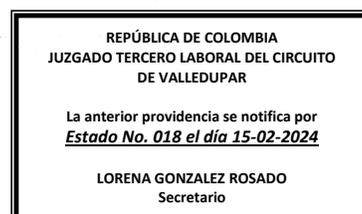
SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL o quien haga sus veces; con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 24 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Walter Gutiérrez Pacheco
Demandado: Universidad De Santander UDES
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00283 -00

Revisado el expediente observa el despacho que la parte accionada contesto la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De otro lado, se admitirá la reforma de la demanda, toda vez que fue presentada dentro del término establecido en el artículo 28 del CPTSS., de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del CGP. -

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

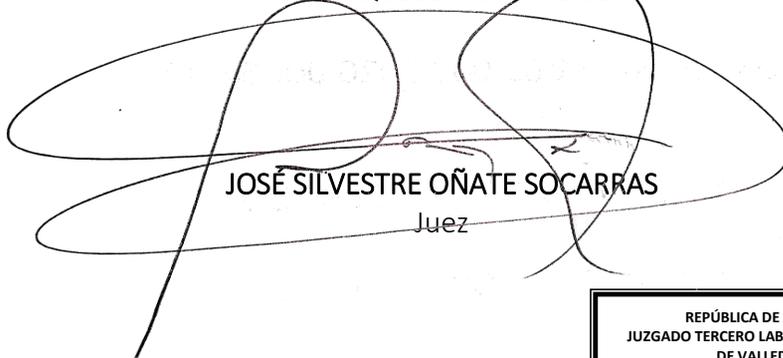
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER - UDES., conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora. En consecuencia, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer personería al doctor MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, identificado en legal forma, como apoderado judicial del demandado., en los términos y efectos señalados en el poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 15-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario